

**ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE  
LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL  
Y LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

El Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC):

Reconociendo la necesidad de los dos Organismos de coordinar y cooperar recíprocamente para mantener un estrecho enlace, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones A27-17 y A35-18 de la Asamblea de la OACI, y el Artículo 6 del Estatuto de la CLAC y la Resolución A16-13 de su Asamblea;

Considerando que con fecha 28 de noviembre de 1978 se concertó un Acuerdo de *Modus Vivendi* entre los dos Organismos, y que el mismo debe ser modificado para adecuarse a la nueva política financiera de la OACI;

Considerando que en la Resolución A16-13 de la CLAC, se encarga al Presidente de la CLAC la negociación y modificación del citado Acuerdo; y

Considerando que los Estados miembros de la CLAC, a través de la Resolución A16-13 de su Asamblea, acordaron un nuevo esquema basado en la autonomía de gestión y financiera del Organismo Regional, manteniendo estrechas relaciones con la OACI;

Acuerdan lo siguiente:

**Disposiciones Generales**

1. La OACI y la CLAC mantendrán un estrecho enlace y se prestarán cooperación mutua en el desempeño de sus respectivas responsabilidades sin duplicación.
2. Cada Organismo, en el desempeño de las responsabilidades que le corresponden, respetará aquellas del otro Organismo, para así asegurar la armonización y coordinación de sus planes y actividades, según corresponda.

**Secretaría y coordinación**

3. Tomando en consideración la autonomía de gestión y financiera de la CLAC, a partir del 1 de enero de 2007, el personal de carácter permanente y temporero de la Secretaría será seleccionado por la Comisión y contratado a través de un Acuerdo de servicios administrativos en el marco del Programa de cooperación técnica de la OACI.
4. Los funcionarios designados de cada Organismo se mantendrán plenamente informados de las actividades y planes que requieren coordinación mutua, de conformidad con este Acuerdo. Las Secretarías de los dos Organismos intercambiarán la información necesaria para la aplicación de esta cláusula.
5. La OACI invitará a la CLAC a asistir a los períodos de sesiones de su Asamblea General; y, la CLAC hará lo propio respecto a su Asamblea.



**Aspectos financieros**

6. Todos los gastos inherentes a las actividades de la CLAC serán sufragados por la propia Comisión, a través de un Acuerdo de servicios administrativos en el marco del Programa de cooperación técnica de la OACI.

**Consultas**

7. Cuando sea necesario para los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre el Presidente del Consejo de la OACI y el Presidente del Comité Ejecutivo de la CLAC.

**El presente Acuerdo reemplaza al suscrito el 28 de noviembre de 1978.**

Para constancia, firman el presente Acuerdo:

Por la OACI:

  
Assad Kotaite  
Presidente del Consejo de la OACI  
21 de diciembre de 2005

Por la CLAC:

  
Eliezer Negri  
Presidente del Comité Ejecutivo de la CLAC